



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

## PARTE OFICIAL.

Negociado 1.º=Circular.=Número 369.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en órden de S. A. el Regente del Reino, fecha 19 del corriente, me dice lo que sigue.

El Regente del Reino se ha servido resolver, que V. S. continúe desempeñando el cargo de Gefe político de esta Provincia hasta que se presente el nombrado con fecha de ayer. Dé órden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos convenientes.

Y ya superior disposicion he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 22 de Mayo de 1843.=José Nieto.

Negociado 9.=Circular.=Número 370.

Prevengo á las justicias de todos los pueblos de esta Provincia, que procedan á la captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, le remitirán á mis órdenes con toda seguridad para la providencia que haya lugar.

Nombre y señas. Juan Álvarez, hijo de Ambrosio y de Felipa González, natural de Fuentespina, estado soltero, oficio corredor de postas, estatura 5 pies, una pulgada y 9 líneas, pelo castaño, ojos pardos, cejas pobladas, color bueno, nariz regular, boca idem, y barba lampiña. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 22 de Mayo de 1843.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Negociado 6.=Circular.=Número 353.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 9 del corriente la siguiente superior resolucion.

»Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 29 de Abril último lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Infantería y Milicias provinciales lo siguiente.=He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 3 de Noviembre último, en que con motivo de la duda ocurrida al Coronel primer Gefe del Batallon provincial de Valencia, sobre si á los Celadores del ramo de seguridad pública, se ha de abonar la gratificacion de ochenta reales designada á los que aprendiesen desertores, consulta acerca de lo que en el particular haya de observarse. En su vista y de conformidad con lo espuesto por la Junta general de Inspectores y Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver, que continúe abonándose la referida cantidad de ochenta reales á todo individuo de cualquier clase

que fuere que aprenda y entregue un desertor en los términos establecidos al final de la Real órden de 24 de Noviembre de 1827.

Lo que traslado á V. S. de órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes.

Cuya publicacion en este periódico oficial he dispuesto para que llegue á noticia de los habitantes de la Provincia, y para su mejor observancia. Burgos 17 de Mayo de 1843.=José Nieto.

Negociado 9.=Circular.=Número 358.

Habiéndose ausentado en el dia 16 del corriente de la casa paterna, sita en el barrio de Santa Agueda de esta Ciudad, el jóven cuyo nombre, y señas se espresan á continuacion, y deseando sus padres que regrese á su seno para que no llegue á ser víctima de los viejos á que, no obstante su conducta intachable, tal vez pudiera arrastrarle la imprudencia del paso que acaba de dar y la inesperecia de su corta edad; he acordado prevenir á todas las justicias de los pueblos de esta Provincia, que si dicho jóven se presentare en alguno de ellos, procedan á detenerle y remitirle á mi disposicion, sin faltar á la dulzura y afabilidad que merece su poco meditado proceder.

Nombre y señas. Ilario Pardo, natural de esta Ciudad, su edad 17 años, su oficio sillero, estatura la talla, con pecas en la cara, color bueno y ojos pardos. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 18 de Mayo de 1843.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de...

Negociado 9.=Circular.=Número 363.

Habiéndose fugado del fielato de rentas de Fuencioia, Provincia de Segovia, el sujeto contra quien allí se sigue causa criminal y cuyo nombre se ignora, aunque sus señas son las que adelante se espresarán: prevengo á todas las justicias de esta Provincia, que si se presentase en alguno de sus pueblos, procedan á la captura de dicho individuo y á la subsiguiente remision del mismo á las órdenes del Sr. Intendente de rentas de esta Provincia con toda seguridad, para la providencia que haya lugar en justicia.

Señas del prófugo. Estatura 5 pies, 2 pulgadas, color no bien moreno, pantalon de paño, sombrero tendido ó sea calañés, y edad como de 30 años. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 18 de Mayo de 1843.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Negociado 6.=Circular.=Número 365.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunicó con fecha 13 del corriente la siguiente superior resolucion.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual lo que sigue. He dado cuenta al Regente del Reino de lo manifestado por el Capitan general del noveno distrito, (Estrem-

dura) al consultar si las Diputaciones provinciales cuando acuerdan la entrega en las Cajas de quintos de aquellos sustitutos presentados para serlo como licenciados del Ejército, estan ó no obligadas á pasar con ellos á las dichas Cajas ó Cuerpos en que hayan de servir, los expedientes de sustitucion instruidos por las referidas Corporaciones para su admision; y sin cuya circunstancia dice, no serán posibles las observaciones que los Capitanes generales y sus delegados en las Provincias, pueden y deben hacerles acerca de la aptitud fisica de aquellos individuos y vicios de que adolezcan los documentos por ellos presentados, segun lo dispuesto en la circular de 17 de Julio del año último. Enterado de lo espuesto, como tambien de lo acordado por la Diputacion provincial de Badajoz en 16 de Octubre del mismo, en contestacion á lo que dicho Capitan general tuvo por conveniente manifestarle sobre el motivo de esta consulta; considerando que si bien la entrega de dichos expedientes en las Cajas ó Cuerpos es inconciliable con la facultad y derecho esclusivo que á las Diputaciones provinciales corresponde por la ley de reemplazos, esplicada en la precitada Real orden, en nada le defrauda ni menoscaba cualquiera medio que siendo compatible con él haga posibles las observaciones que en el interes del mejor servicio los Capitanes generales tengan que hacer á las mismas: oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina y conformándose S. A. con su parecer se ha servido resolver que los documentos con que pretendan probar su aptitud legal para sustituir á otros en el servicio, aquellos que sean licenciados del Ejército por cumplidos, se presenten previamente á los Capitanes generales de los respectivos Distritos ó á sus delegados en las capitales de las provincias con solo el objeto de que examinándolos, puedan hacer con la debida oportunidad á las respectivas Diputaciones que han de juzgarlos y fallar sobre la admision ó inadmission de tales sustitutos, las observaciones á que crean haber lugar. Es asimismo la voluntad de S. A. de conformidad con el espresado Tribunal, que cuando por dichas Corporaciones sean declarados sustitutos los procedentes de la clase de licenciados, pasen con ellos á las Cajas ó Cuerpos en que se entreguen, copias en forma de sus licencias absolutas y partidas de bautismo, cuando en aquellas no resulte su edad bien aclarada.

De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y para su mayor publicidad y exacta observancia he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de la Provincia. Burgos 20 de Mayo de 1843. José Nieto.

Negociado 6. =Circular. =Número 366.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 14 del corriente la superior resolucion que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 8 del presente mes lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Infanteria y Milicias provinciales lo siguiente. =Conformándose el Regente del Reino con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina espuesto en acordadas de 25 de Noviembre del año último, y 29 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la instancia de Rosa Diana, viuda y vecina de esta Corte, solicitando que se dé la licencia á su hijo Antonio Navarro, menor de edad, puesto que fue extraido de la casa de Beneficencia de esta Corte sin su consentimiento para ser destinado á la escuela de tambores y cornetas establecida en Leganes donde continúa; habiendo resuelto igualmente S. A. que se prevenga á los Gefes militares se abstengan de extraer de las casas de Beneficencia á ninguno de los niños que se educan en ellas, sin que preceda la venia de las juntas encargadas de su gobierno y de los

padres ó tutores de los mismos niños.

De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y á fin de que dicha disposicion tenga cumplido efecto en todas sus partes, he dispuesto se publique en este periódico oficial. Burgos 20 de Mayo de 1843. = José Nieto.

Número 364. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

En los Boletines oficiales de 25 de Noviembre de 1842 y 7 de Marzo de este año, números 821 y 850, se previno á los dueños administradores, arrendadores, subarrendadores y pagadores de censos, foros, cargas, ó rentas de cualquiera denominacion, presentasen en la Administracion de provincia las relaciones necesarias para la liquidacion de frutos civiles; y aunque muchos desde aquella fecha han llenado este deber, otros desentendiéndose de él, se han mostrado apáticos en grave perjuicio de los intereses nacionales. En tal estado no pudiendo permitir semejante indiferencia, que tal vez ceda en daño de los mismos contribuyentes, he acordado señalar como último é improrogable el plazo de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de los cuales me prometo conseguir el objeto á que se dirige esta amistosa invitacion, despues de las que ha hecho mi antecesor. Si á pesar de todo, mis deseos fuesen fallidos, será inevitable proceder contra los morosos por los medios y bajo las penas señaladas contra ellos; en cuyo caso atribuyáanse asi mismos las consecuencias de su apatia, sin quedarles motivo fundado para disculparla.

Burgos 19 de May de 1843. =Joaquin Hicio Izquierdo. =Sres. Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Número 362. Con arreglo á la orden de S. A. de 9 de Abril último, he dispuesto se satisfagan en esta Tesoreria desde el dia 20 al 25 del actual las nóminas siguientes.

Números. Clases.

- 1.ª Monte pio de Oficinas.
- 2.ª Cesantes de Hacienda.
- 3.ª Jubilados de Idem.
- 4.ª Cesantes pendiente de Clasificacion.
- 5.ª Viudas de Gobernacion.
- 6.ª Monte pio de Gracia y Justicia.
- 7.ª Monte pio de Correos.
- 8.ª Pensionistas de Guerra.

Lo que se avisa á los interesados para su inteligencia; previniendo á los que existan fuera de la Capital, que se presenten por sí ó por medio de apoderados á recibir la espresada mensualidad, dentro del mes de la fecha, á fin de que no se cause trastorno en las oficinas de cuenta y razon. Burgos 19 de Mayo de 1843. =Joaquin Hicio Izquierdo.

Número 361. Cantidades con que han contribuido los empleados en el Gobierno político de la Provincia de Atara, para la ereccion del monumento á la memoria del malogrado General D. Juan Martin el Empecinado.

Sr. Gefe político	120
Secretario	80
Oficial primero	60
Idem segundo	60
Idem 2.º 2.º	60
Escribientes	20
	D. Felix Perez.

Delegado pache m. s. d. Portero Celador N.º nónigo sario a gares A l sonas á salud: Des empece habia s para ha gares p que ant bieza e de las g poco as animad las: con bré alg lejanos á los Sr se servi citacion hortase de los b bir al yos, pú sis, mé justicia brador siguier adverti limosn desmay espera menza Es de la mibi ptestam que la tos fin algun recau salen lugare nadas en el conig me es por ac gente conse len y órden Excm Sr: m da q ce r

Delegado del despacho de docu- m. s de P. y S. P.	D. Pedro Ortiz de Pinedo.	30
Portero.	D. Miguel Peinado.	15
	D. José Infante.	8
	D. Mauricio Farrero.	8
Celadores.	D. Dionisio Güemes.	8
	D. Saturnino Crespo.	8

Total. 497

Vitoria 16 de Mayo de 1843.

N.º 343. D. Nicolás Barquin Arana, Presbítero Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Osma, Comisario de la obra-pia de la conservación de los Santos lugares de Jerusalem en todo el Obispado &c.

A los Arciprestes, párrocos, fieles de él, y demas personas á quienes lo aquí contenido toque, ó tocar pueda salud:

Desde que en el año de mil ochocientos cuarenta, empecé a egercer el oficio de Comisario, para el cual habia sido nombrado poco antes, no omití medio alguno para hacer que la recaudacion de lo que á los santos lugares pertenece llegase en cuanto fuese posible al estado que antes habia tenido; mas á poco tiempo conoci la tibieza en la piedad de los fieles, y que las consecuencias de las guerras desoladoras, que habíamos sostenido harian poco asequibles los piadosos deseos, de que me hallaba animado; pero confiado en el Señor emprendí con fervor las comunicaciones con los Arciprestes y Párrocos: nombré algunos sacerdotes piadosos, para que en los distritos lejanos percibiesen lo que en ellos se recaudase, y acudí á los Sres. Gefes políticos de las provincias, y les rogué se sirviesen hacer insertar en los boletines oficiales mi excitacion de 24 de julio de dicho año de 840, y que exhortasen á los alcaldes de los pueblos al cumplimiento de los deseos de S. M. en este negocio. Llegué á concebir alhagüeñas esperanzas en estos mis primeros ensayos, porque la mayor parte de los párrocos de la diócesis, me prometieron su cooperacion, siempre que por las justicias de los pueblos se nombrase un limosnero cobrador; hasta que las ocurrencias, que en la nacion subsiguieron y la poca inclinacion, que en aquel entónces advirtieron los párrocos en su feligresia á contribuir ni con limosnas ni con la manda pia testamentaria, me hicieron desmayar algun tanto, observar un profundo silencio, y esperar ocasion mas oportuna para continuar la obra comenzada.

Excitado de nuevo por el Excmo. é Ilmo. Sr. Director de la obra-pia á que por todos los medios, que estén en mi posibilidad procure la recaudacion de la manda pia testamentaria para los santos lugares y las limosnas, con que la piedad de los fieles quieran contribuir á tan santos fines; y desvanecidas por otra parte las dudas, que en algunas parroquias se habian suscitado sobre si lo que se recaudaba con el nombre de mandas y limosnas de Jerusalem, se invertia en la conservacion de referidos santos lugares y objetos, á que muy especialmente estaban destinadas, por el envío de doce religiosos con lo necesario en el año de 1840, y de otros doce que se embarcaron con igual destino en Valencia el 22 de mayo de 1843, no me es ya dado el permanecer en silencio por mas tiempo; advirtiendo por otra parte el celo que S. A. el Reyente del Reino demuestra en estos momentos por la conservacion y servicio de los santos lugares de Jerusalem, de lo que es un comprobante irrecusable la Real orden que con fecha 20 del último abril se comunicó al Excmo. é Ilmo. Sr. Director de la obra-pia, y que dicho Sr. me participa con la de 29 del mismo. En ella se manda que se disponga el envío á dichos santos lugares de doce religiosos exclaustros del orden de S. Francisco por

«ahora, y sin perjuicio de mandar otros doce segun lo permitan los recursos del establecimiento para el servicio de los colegios, conventos, hospicios y hospitales de la pertenencia de nuestra Nacion: que con los doce primeros religiosos, se remitan los fondos precisos para el viage, manutencion y demas que pueda ocurrir en la trabesia, asi como para las obligaciones que pesan sobre aquellos establecimientos: que cuando se verifique la conducta de los otros doce religiosos, lo haga tambien de las sumas, que considere necesarias en vista del estado en que á la sazón se encuentren: y por último que se tenga presente lo prevenido en 4 de febrero de 1842, respectó á la escrupulosidad con que debe procederse en la eleccion de dichos religiosos á fin de conseguir, que recaiga en hombres de saber y virtud, que llenen cumplidamente su importante cometido.»

Gratos sentimientos y piadosa confianza deben producir en nuestro ánimo las disposiciones de S. A. el Reyente, que demuestran sin lugar á duda su alto interés por la conservacion y custodia de tan santos lugares: apreciemos cuanto es de apreciar tan piadosa conducta, y concurramos por nuestra parte á que tengan cumplido efecto sus desvelos en unos tiempos, en que se deja entrever un poderoso impulso de respeto, hácia aquellos lugares santos, y una propension muy general á que por todas partes se estienda la religion de nuestro divino maestro Jesus. Con limosnas voluntarias y la pequeñez de la manda pia testamentaria ordenada por Reales cédulas en el Reinado del Sr. D. Carlos 3.º (Q. G. H.) se sostuvieron tan santos y beneficiosos establecimientos; y necesario es que con las mismas procuremos su conservacion, y el aumento y magnificencia, que le son debidos. Si en política hay un particular interés en tener francas comunicaciones en paises lejanos y que fueron cuna de nuestros mas antiguos progenitores en religion, debemos de procurar de todas veras, que la voz y doctrina del Redentor del mundo, se conozca y se estienda por toda la redondez de la tierra. Entreguen con ansia y placer los fieles á sus párrocos ó recaudadores la manda pia testamentaria, que adeuden por el fallecimiento de sus parientes, ó el de aquellos á quienes heredaron; esplíquese nuestra piedad con aquella limosna voluntaria, que nos permitan nuestro estado y circunstancias, aunque sea en una minima cantidad, y no dudemos, que de este modo conseguiremos los fines, á que dichas limosnas se euderezan.

Al comunicarme el Excmo. é Ilmo. Sr. Director de la obra-pia la Real orden mencionada, para que haga manifiestos los testimonios de veneracion y respeto con que el Gobierno español se consagra á la conservacion de aquellos recuerdos, de sus antiguas glorias religiosas, me previene que escrite, como por este lo hago, el celo de los jóvenes religiosos exclaustros de la orden de S. Francisco, que, adornados de las cualidades que se citan en aquella, deseen coadyubar con sus virtudes á la conservacion de nuestros santos lugares, debiendo hacer sus solicitudes los residentes en este Obispado por mi mediacion acompañadas de su fe de bautismo, y certificacion de su profesion, sacerdocio, carrera literaria, y buenas costumbres, para dirigirlas sin demora á la Direccion de la obra-pia, y que esta haga el uso que la compete y tenga por mas oportuno. El Burgo de Osma de mayo de 1843.—Nicolás Barquin Arana.

PARTIDO DE MELGAR DE FERNAMENTAL.

	Almas.	Rs.	mrs.
Castriello matajudos	245	36	31
Arenillas de riopisuerga	457	255	13
Barrio de muño	26	70	14

Belmimbre	134	74-30
Cañizar de los ajos	193	107-29
Castellanos de castro	93	51-33
Castrillo de murcia	290	162-42
Castrojeriz	228	1245-2
Citoras del páramo	115	64-9
Grijalba	205	114-19
Hinestrósa	159	88-29
Hontanás	34	74-30
Iglesias	324	181-2
Itero del castillo	253	141-13
Yudego y Villandiego	304	169-39
Los Valvasés	134	633-24
Mañiles	76	42-16
Melgar de fernamental	2072	1157-30
Olmillos de sasamon	375	209-19
Padilla de abajo	320	178-28
Padilla de arriba	414	231-12
Palacios de riopisuerga	100	55-30
Palazuelos junto á pampliega	223	124-21
Pampliega	754	421-12
Pedrosa del páramo	48	82-24
Pedrosa del príncipe	402	224-22
Penilla ó Pinilla de arlanza (granja)	19	10-21
Revilla vallejera	302	168-26
Santa María del manzano (barrio de)	87	48-2
Santiuste	19	10-21
Sasamon	600	335-40
Tamaron	161	89-33
Torrepediérne (granja)	32	17-30
Valtierra de riopisuerga	96	53-23
Vallegera	116	64-28
Valles	323	180-17
Villaldemiro	190	106-6
Villamedianilla	116	64-28
Villanueva de argaño	154	86-22
Villanueva las carretas	48	26-28
Villaquirán de la puebla	128	71-18
Villaquirán de los infantes	126	70-14
Villasandino	1012	565-18
Villasidro	151	84-13
Villasilos	436	243-22
Villaverde mojina	293	163-25
Villazopeque	131	73-7
Vilfovea	285	159-9
Vizimalo	74	41-12

(Se continuará).

### ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Sedano: su dotacion consiste en 25 fanegas de trigo á laga, 1400 rs. en metálico, casa sin pagar alquiler, exento de todas contribuciones y cargas vecinales; sin perjuicio de lo que pueda utilizarse con los niños forasteros que satisfarán la retribucion que estipulen con el maestro, y el producto de cuatro mrs que cobrará de cada carta y paquete que se estraiga de la estafeta de dicha villa desde 1.º de enero de 1844.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de la misma, francas de porte; en la inteligencia que su provision se verificará en el mas benemérito profesor.

El ayuntamiento constitucional de Oña, saca á público remate los pastos de la sierra, titulada Mesa del Abad, que por sestos corresponden á la misma; cuyas demarcacion y condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate, que se celebrará en la sala consistorial de ella el dia 4 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, por el tiempo que se acostumbra arrendar á los ganados trashumantes.

Ayuntamiento constitucional de Covarrubias. = Habiéndose dignado S. A. el Regente del Reino conceder á esta villa el permiso para celebrar un mercado todos los sábados del año, ha acordado este ayuntamiento publicarlo para conocimiento de los

habitantes de esta villa, y demás personas que á ella gusten concurrir, dando principio el sábado diez de Junio.

El dia 18 del corriente desapareció del pueblo de Rubena una yegua de seis años, estatura de seis cuartas y media, pelo de color de rata, una estrella en la frente, y una cicatriz en el lado derecho de la natura. El que sepa su paradero dará razon á D. Angel Castilla, vecino de dicho pueblo, que proporcionará su hallazgo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Grisaleña: su honorario anual es de 80 fanegas de trigo á laga de buena calidad, casa de balde y libre de contribucion: admite memoriales su alcalde hasta fin de junio próximo.

N.º 367. D. Vicente Ortega, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Pamplona, y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al oficial ilimitado D. Antonio Medrano, residente en esta Ciudad, y á D. Vicente Guillen, que se dice ser Capitan de Artilleria, para que en el preciso y perentorio término de nueve dias se presenten en este tribunal, el primero á ratificarse en las distintas declaraciones que ha prestado en él y ante el Sr. alcalde 1.º constitucional de la misma; y el segundo á evacuar las citas que le hace Medrano en la sumaria que se instruye por consecuencia de denuncia producida por él mismo, asegurando haberse celebrado en esta capital una reunion de personas con intento de conspirar contra el Serenísimo Sr. Regente del Reino, é instituciones liberales, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado al objeto indicado, les parará el perjuicio que haya lugar, y se les tratará como reos presuntos del delito denunciado, procediendo en su virtud á lo que correspondiere en justicia. Para que no aleguen ignorancia se anuncia por medio del periódico oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de los interesados Burgos y mayo 19 de 1843. = Vicente Ortega. Por mandado de S. S. Manuel Izquierdo.

N.º 355. El Intendente Militar del 13.º Distrito.

Hace saber: que finalizando en 30 de setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso, á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, se saca de nuevo á pública subasta el espresado servicio por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1844, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia; para cuyo único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el dia 15 de julio inmediato de las once de la mañana hasta las dos de la tarde; en el concepto de que, adjudicado que sea al mas beneficioso postor, no se admitirán proposiciones de ninguna especie, y que hasta obtener la Real aprobacion no causará efecto el remate.

Los comisarios de guerra de Menorca é Ibiza, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 3 de mayo de 1843. Manuel Robledo, José Amat, Srio.

D Eleuterio Moreno, Juez de 1.ª Instancia de este partido judicial de Villarcayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á la obtencion de la capellanía que en los cinco gremios de Madrid, fundó D. José Hortiz, Cura beneficiado que fué en el lugar de Castrobarco, la misma que posee su sobrino D. Manuel Romnaldo Hortiz vecino de dicho pueblo, para que en término de 20 dias contados desde que se inserte en el boletin oficial de esta provincia, concurren á este juzgado y oficio del que refrenda, á deducir el que les asista por medio de procurador legitimamente autorizado; prevenidos de que pasados, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de diez del presente mes, con vista de la solicitud introducida por dicho D. Manuel Romnaldo. Dado en Villarcayo á 16 de mayo de 1843. Eleuterio Moreno. Por su mandado, Francisco Lopez.